

175

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

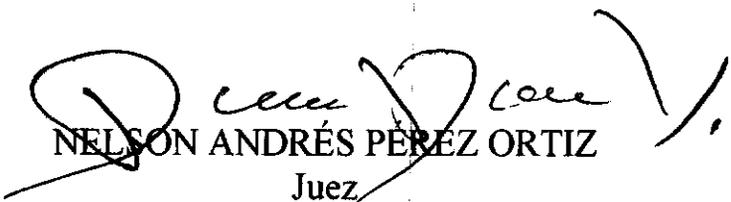
Bogotá D.C., 1 JUL 2021

REF: 2018-00292

Se niega la solicitud de reducción de embargos elevada por la parte ejecutada (fls. 159 a 161), en consideración a que no se estructuran los presupuestos consagrados en el artículo 600 del Código General del Proceso para el efecto, tal y como se hizo referencia en auto de la misma fecha.

En atención a la solicitud de la actora obrante a folio 163, se ordena requerir a la S.I.J.I.N. Automotores, para que informe sobre la suerte del oficio No. 3419 de 29 de agosto de 2018 (fl. 51). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(4)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 055
fijado hoy 02 JUL 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

